



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

VISTOS: CONTRATO N°010-2022- UE.ISEPRP-PIU, Contrato N° 001-2023-GRP-UE.ISEPRP, ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°515, Informe N°005-2024-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG, Carta N°011-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Carta N° 039-2024/GRP-40000, ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°1262, 1263 Y 1264, ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°1288, Carta N°20241211 ITMG DB01, Carta N°20241211 ITMG DB02, CARTA N°275-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Carta 20250102 ITMG LY03, CARTA N°022-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, IN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°070-2024-UEISERP-PIU, INFORME N°0183-2025/GRP-400003-05, CARTA N°04-2025/GRP-UEISEPRP-OOJF, INFORME N° 089-2025/GRP-400003-04, INFORME N°028-2025/GRP-40003-05-FGMR, INFORME N° 0267-2025/GRP-400003-05, CARTA N°079 -2025/GRP-40003, Carta N° 048-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Informe N°180-2025/GRP-400003-04, INFORME N° 472-2025/GRP-400003-05, Informe N°180-2025/GRP-400003-04, Informe N°123-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2022, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el Consorcio Tecnológico Grau, suscribieron el CONTRATO N°010-2022- UE.ISEPRP-PIU para la contratación EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, por la suma de S/131 604 703,87 (ciento treinta y un millones seiscientos cuatro mil setecientos tres y 87/100 soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. El contrato fue celebrado, bajo el sistema de contratación A Suma Alzada.

Que, el 5 de julio de 2023, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y a empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 001-2023-GRP-UE.ISEPRP para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, por el monto de S/ 3 575 909.27 (tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos nueve y 27/100 soles).

Que, con **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°515** de 29 de diciembre de 2023, el Residente de Obra informa que se eleva a la Supervisión la consulta sobre **detalles y especificaciones técnicas del sistema de comunicaciones**.

Que, mediante Informe N°005-2024-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG de 9 de enero de 2024, el Residente de Obra remite a la SUPERVISIÓN, el informe técnico sobre la **implementación de un cuarto de equipos principal (data center)** conforme a las normas y estándares.

Que, con **Carta N°011-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL** de 12 de enero de 2024, la SUPERVISIÓN eleva a la ENTIDAD, la consulta realizada por el Contratista sobre la implementación de un cuarto de equipos principal (data center) conforme a las normas y estándares.

Que, a través de la **Carta N° 039-2024/GRP-40000** de 14 de febrero de 2024, la ENTIDAD remite el informe técnico de absolución parcial de consultas respecto a incongruencias y falta de detalles en planos y especificaciones técnicas de la especialidad de comunicaciones. En ese sentido, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°070-2024-UEISERP-PIU de 5 de abril de 2024, la entidad aprueba los planos modificados de la especialidad de comunicaciones de la obra del rubro asunto, documento que cuenta con las visaciones de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA de la UEISEPRP.

Que, con **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°1262, 1263 Y 1264**, de fecha 21 de noviembre del 2024, el RESIDENTE DE OBRA informa:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

(...) Por otro lado, se indica que se han realizado reuniones de trabajo en conjunto con la Supervisión y la Entidad, con la finalidad de analizar la absolución de las consultas antes indicadas, determinando que se ha modificado los planos y especificaciones técnicas contractuales de la especialidad de comunicaciones; y en consecuencia los alcances del contrato principal, generando la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales con sus deductivos vinculantes para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación. (...)

(...) Finalmente, producto del análisis conjunto realizado a la solución técnica absuelta por la Entidad con respecto al sistema de comunicaciones y data center; se genera la necesidad de ejecución de partidas adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes, que permitan alcanzar la finalidad pública de la contratación, en concordancia con el artículo 205° prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...)

Que, con **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°1288**, de fecha 26 de noviembre del 2024, el SUPERVISOR DE OBRA informa:

Se deja constancia que mediante CARTA N°251-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, de fecha 26 de noviembre del 2024, se remite el informe técnico sobre el data center y sistema de comunicaciones, en el cual esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°09 con Deductivo Vinculante N°09, anotado por el Residente de Obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1262, 1263 y 1264, por los expuestos descritos en el informe anexo al presente Asiento. Por lo cual se solicita al Contratista presentar su expediente técnico de Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°09, en los plazos establecidos en el Art. 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. El expediente técnico de Adicional con Deductivo vinculante a realizarse, deberá estar acorde a lo absuelto por la Entidad.

Que, con Carta N°20241211 ITMG DB01 y Carta N°20241211 ITMG DB02, el CONTRATISTA, alcanza a la SUPERVISIÓN el expediente técnico del Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°09 de la obra del rubro asunto.

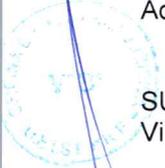
Que, con CARTA N°275-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, de 18 de diciembre de 2024, la SUPERVISIÓN remite al CONTRATISTA, las observaciones encontradas al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°09.

Que, mediante Carta 20250102 ITMG LY03 de 2 de enero de 2025, el CONTRATISTA alcanza a la SUPERVISIÓN, el levantamiento de observaciones del sustento técnico del expediente técnico del Deductivo Vinculante N°09.

Que, con CARTA N°022-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de 3 de febrero de 2025, la SUPERVISIÓN remite a la UNIDAD EJECUTORA, con atención a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA – UEISEPRP, las observaciones y falta de sustento a la solución técnica presentada por el Contratista con respecto a la prestación Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°09.

Que, a través del INFORME N°0183-2025/GRP-400003-05 de 6 de febrero de 2025, el DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA – UEISEPRP remite al DIRECTOR EJECUTIVO – UEISEPRP, las observaciones y falta de sustento a la solución técnica presentada por el Contratista con respecto a la prestación Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°09 para pronunciamiento de la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP.

Que, mediante CARTA N°04-2025/GRP-UEISEPRP-OOJF, de 18 de febrero de 2025, el Ing. Electrónica y telecomunicaciones remite al DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS -UEISEPRP, las observaciones de la supervisión que, las capacidades de redes y procesamiento de la solución aprobada en



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°070-2024-UE ISEPRP-PIU no cumplen con lo requerido para el funcionamiento eficiente del Instituto.

Que, con INFORME N° 089-2025/GRP-400003-04, de 19 de enero del 2025, el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS -UEISEPRP remite a DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA -UEISEPRP, que por tratarse de un adicional deductivo involucra todo el componente de comunicaciones por tanto se solicita al contratista acoger las recomendaciones basadas en una solución amparada en cálculos sustentados.

Que, a través del INFORME N°028-2025/GRP-40003-05-FGMR, de 20 de febrero de 2025. El Ing. II de Dirección de Infraestructura -UEISEPRP gestor de obra remite a DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA -UEISEPRP, la recomendación de notificar a la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL y al contratista ejecutor Consorcio Tecnológico Grau, la opinión de la entidad respecto a la Prestación Adicional De Obra N° 09, con deductivo vinculante N°09.

Que, con INFORME N° 0267-2025/GRP-400003-05, de 18 de febrero de 2025. El DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA -UEISEPRP remite al DIRECTOR EJECUTIVO – UEISEPRP, concluye notificar a la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL y al contratista ejecutor Consorcio Tecnológico Grau, la opinión de la entidad respecto a la Prestación Adicional De Obra N° 09, con deductivo vinculante N°09.

Que, mediante CARTA N°079 -2025/GRP-40003 de 21 de febrero de 2025, el DIRECTOR EJECUTIVO – UEISEPRP, comunica el informe técnico con la finalidad que se continúe con la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°09.

Que, la Supervisión de obra alcanza Carta N° 048-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL. de 04 de marzo de 2025, la misma que contiene la Carta N° 046-2025/ARQ. CAAT-SO, del Jefe de Supervisión Arq. Carlos A. Acuña Troyes, sobre RESPUESTA A LA CARTA N° 079-2025/GRP-400003 CON RESPECTO AL EXPEDIENTE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" – DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, con Informe N°180-2025/GRP-400003-04 de 15 de abril de 2025, el DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS – UEISEPRP remite el informe técnico de RESPUESTA A LA CARTA N°079-2025/GRP-400003 CON RESPECTO AL EXPEDIENTE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°09, concluyendo lo siguiente:

1. El Adicional N°09 comprende la implementación del sistema de comunicaciones del Data Center del proyecto y tras las recomendaciones de la supervisión y el análisis técnico del especialista de esta dirección, se ha identificado que la configuración aprobada mediante la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU resulta técnicamente sobredimensionada y económicamente inviable, Dicha resolución aprueba planos que exceden las necesidades reales del instituto, elevando innecesariamente el presupuesto del proyecto sin una mejora proporcional en eficiencia operativa ni escalabilidad técnica.
2. En base a la nueva propuesta técnica sustentada y alcanzada por la supervisión de obra mediante la CARTA N°022-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL y la CARTA N°048-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, la cual plantea una solución optimizada, con reducción de costos y criterios actualizados de dimensionamiento y normatividad.
3. El especialista de esta Dirección de Estudios, después de revisar y analizar la propuesta plateada, recomienda Aprobar los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y la actualización de las especificaciones técnicas del sistema, debido a que garantiza



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

una solución compatible con la magnitud del proyecto, siendo técnicamente y financieramente viable:

RELACION DE LAMINAS

- PLANO IC-23-2
- PLANO IC-24-2
- PLANO IC-25-2
- PLANO IC-27-2
- PLANO IC-28-2
- PLANO IC-29-2
- PLANO IC-30-2
- PLANO IC-31-2
- PLANO IC-32-2
- PLANO IC-33-2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CABLEADO VERTICAL

- FIBRA OPTICA 6 HILOS
- BANDEJA MODULAR PARA FIBRA OPTICA
- PIGTAIL 1M LSZH
- MODULO DE FIBRA OPTICA
- PLACA CIEGA
- PATCH CORD OM4 LC/LC DUPLEX
- MANGUITOS TERMORRETRACTILES PARA PIGTAIL - 40 MM

EQUIPOS DE CCTV

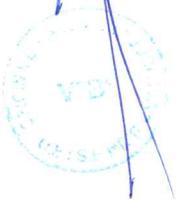
- GRABADOR DE VIDEO EN RED
- DISCO DURO PARA CCTV
- MONITOR DE VIDEO WALL
- DECODIFICADOR
- JOYSTICK IP
- CAMARA IP PTZ
- CAMARA IP BULLET
- CONTROL DE ACCESO

EQUIPOS DE NETWORKING

- SWITCH CORE
- SWITCH ACCESO 48P
- SWITCH ACCESO 24P
- FIREWALL
- CONTROLADOR WIFI
- ACCESS POINTS
- SERVIDOR DE MONITOREO
- TRANSCEIVER ELECTRICO

EQUIPOS DE CENTRO DE DATOS

- SERVIDOR
- STORAGE
- SOFTWARE DE VIRTUALIZACION
- GABINETE AUTOCONTENIDO
- SISTEMAS OPERATIVOS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

4. En virtud a lo antes descrito, Esta Dirección de Estudios y Proyectos Aprueba los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y la actualización de las Especificaciones Técnicas del sistema, los cuales reflejan la nueva configuración optimizada del sistema de comunicaciones del Data Center, conforme a la normativa técnica vigente.

En este marco, recomienda lo siguiente

1. Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU, por contemplar una propuesta sobredimensionada, técnicamente innecesaria y con alto impacto presupuestal.
2. Derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal, y de acuerdo a ello, se continúe con el trámite de aprobación mediante Acto Resolutivo
3. Continuar con el procedimiento administrativo correspondiente para la incorporación del Adicional N°09, bajo las condiciones técnicas revisadas y aprobadas por la supervisión y la Dirección de Estudios.

Que, mediante INFORME N° 472-2025/GRP-400003-05 de 21 de abril de 2025, el director de Infraestructura concluye y recomienda lo siguiente:

- Por lo antes expuesto, hacerle de conocimiento sobre la RESPUESTA A LA CARTA N°079-2025/GRP-400003 CON RESPECTO AL EXPEDIENTE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°09, remitida por la Dirección de Estudios y Proyectos mediante INFORME N°180-2025/GRP-400003-04, en donde concluye que, se aprueben los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y la actualización de las especificaciones técnicas del sistema, asimismo recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU, por contemplar una propuesta sobredimensionada, técnicamente innecesaria y con alto impacto presupuestal.
- En virtud a la aprobación otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos a los Planos Modificados y la Actualización de las Modificaciones Técnicas del sistema, esta Dirección de Infraestructura **brinda su conformidad** y recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y de acuerdo a ello, se continúe con el trámite de aprobación mediante Acto Resolutivo de los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y las Especificaciones Técnicas del sistema, recomendadas por la supervisión de obra y remitidas a esta unidad ejecutora mediante la Carta N°022-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL y la Carta N°048-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, mismas que fueron revisadas y aprobadas por la Dirección de Estudios y Proyectos mediante el Informe N°180-2025/GRP-400003-04.
- Notificar a la Supervisión de obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, comunicándole las acciones realizadas por esta entidad en virtud a la RESPUESTA DE LA CARTA N°079-2025/GRP-400003 CON RESPECTO AL EXPEDIENTE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°09.

Que, al respecto, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato.

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que pueden suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante EL REGLAMENTO, regula el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de “consultas sobre ocurrencias en la obra”:

“193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.”

Que, en este contexto, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°070-2024-UEISERP-PIU** de 5 de abril de 2024, se aprobaron los planos modificados de la especialidad de comunicaciones de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA. Sin embargo, el DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS – UEISEPRP. Sin embargo, en el Informe N°180-2025/GRP-400003-04, de fecha 15 de abril del 2025, el Director de Estudios y Proyectos sostiene que “del sistema de comunicaciones del Data Center del proyecto y tras las recomendaciones de la supervisión y el análisis técnico del especialista de esta dirección, se ha identificado que la configuración aprobada mediante la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU resulta técnicamente sobredimensionada y económicamente inviable, Dicha resolución aprueba planos que exceden las necesidades reales del instituto, elevando innecesariamente el presupuesto del proyecto sin una mejora proporcional en eficiencia operativa ni escalabilidad técnica”. Asimismo, señala que la nueva propuesta técnica sustentada y alcanzada por la supervisión de obra mediante la CARTA N°022-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL y la CARTA N°048-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, la cual plantea una solución optimizada, con reducción de costos y criterios actualizados de dimensionamiento y normatividad. En este sentido, recomienda aprobar los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y la actualización de las especificaciones técnicas del sistema, debido a que garantiza una solución compatible con la magnitud del proyecto. Finalmente, recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU, por contemplar una propuesta sobredimensionada, técnicamente innecesaria y con alto impacto presupuestal.

Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 187, numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.”

Que, a su vez, el numeral 32.7 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad”. Además las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-GRP-UE.ISEPRP “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, establecieron en el Capítulo III “REQUERIMIENTO”, numeral 3.1.1, como actividad del supervisor durante la ejecución de la obra el asesoramiento en aspectos técnicos.

Que, para mayor abundamiento, en el derecho administrativo rige el Principio de interés público, por el cual la Administración Pública desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

atribuye el propio ordenamiento general. En el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, Perú, se define el interés público en los siguientes términos:

“El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.”

Que, en la misma línea, el principio de interés público se encuentra estrechamente ligado con el Principio de buena administración, por el cual **la actividad de la Administración Pública está necesariamente orientada al cuidado del interés público y debe cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia.**

Que, con fecha 29 de abril de 2025, mediante Informe N°173-2025/GRP-400003-03, Asesoría Legal señala que:

(...)

En efecto, las áreas técnicas competentes, en base al sustento remitido por la Supervisión de Obra, requieren se deje sin efecto la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU al determinar que contempla una propuesta sobredimensionada, lo que implicaría mayores recursos, materiales, personal y de tiempo de lo realmente necesario, afectando la eficiencia y el cumplimiento del fin público del proyecto; por lo tanto, con la finalidad de asegurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, corresponde continuar con el trámite de la emisión del acto resolutorio respectivo que deje sin efecto la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU de 05 de abril de 2024, y apruebe los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y la actualización de las especificaciones técnicas del sistema, para cumplir con el objeto del contrato y la finalidad pública de la contratación de la obra y con las expectativas de la población beneficiada con la ejecución de la obra, en armonía con el Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el literal f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en tanto que se cuenta con el pronunciamiento de la Dirección de Estudios y Proyectos, y la necesidad de modificación de los planos de la especialidad de comunicaciones, primigeniamente, fue anotada en el cuaderno de obra, y sustentó la emisión de la citada Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU; resolución que ha sido observada conforme se ha detallado en el presente informe.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme con lo señalado en el presente informe, contando con los pronunciamientos y conformidades emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección de Infraestructura, se opina que corresponde deje sin efecto la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU de 05 de abril de 2024, y apruebe los planos modificados (láminas IC-23-2 al IC-25-2 y IC-27-2 al IC-33-2) y la actualización de las especificaciones técnicas del sistema de comunicaciones de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA.

Asimismo, se precisa que que la presente opinión se emite circunscribiéndose a lo estrictamente solicitado y conforme a la información contenida en la documentación adjunta al Informe N° 472-2025/GRP-400003-05, por lo que resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los supuestos fácticos y técnicos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Dirección de Infraestructura y de la Dirección de Estudios y Proyectos, áreas técnicas competentes que han emitido su pronunciamiento, opiniones y conformidades, lo cual ha sido analizado por esta oficina en el marco del Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación al Adicional de Obra N° 09, se recomienda se tramite por cuerda separada y se brinde respuesta formal al contratista sobre la procedencia o improcedencia del mismo. Finalmente, resulta necesario precisar que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme a lo establecido en el numeral 182.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.

Que, en esta línea, tanto la Supervisión de Obra, como la Dirección de Estudios y Proyectos, han determinado que la Resolución Directoral N°070-2024-UEISEPRP-PIU, que aprueba los planos modificados de la especialidad de comunicaciones, resulta técnicamente sobredimensionada y económicamente inviable, correspondiendo a la entidad corregir la observación presentada buscando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Que, en este escenario, cabe resaltar que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos.

Que, entre los principios previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, encontramos a el Principio de **“Eficacia y Eficiencia”**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Que, en esta medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación **se aplican o interpretan de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales.**

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, se emite el presente acto resolutivo en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 de abril de 2025

PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCION DIRECTORAL N°070-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 05 de abril de 2024 que resuelve: APROBAR la modificación de Planos respecto a la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", código único N°2355706; conforme al siguiente detalle: RELACION DE PLANOS MODIFICADOS: 1. PLANO IC-23; 2. PLANO IC-24; 3. PLANO IC-25; PLANO IC-27; 4. PLANO IC-27; 5. PLANO IC-28; 6. PLANO IC-29; 7. PLANO IC-30; 8. PLANO IC-31; 9. PLANO IC-32; 10. PLANO IC-33, (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los planos modificados de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, código único N°2355706, conforme al siguiente detalle:

1. PLANO IC-23-2
2. PLANO IC-24-2
3. PLANO IC-25-2
4. PLANO IC-27-2
5. PLANO IC-28-2
6. PLANO IC-29-2
7. PLANO IC-30-2
8. PLANO IC-31-2
9. PLANO IC-32-2
10. PLANO IC-33-2

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la actualización de las especificaciones técnicas del sistema de comunicaciones de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, código único N°2355706, conforme al siguiente detalle:

1. CABLEADO VERTICAL
2. EQUIPOS DE CCTV
3. EQUIPOS DE NETWORKING
4. EQUIPOS DE CENTRO DE DATOS

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo, a la Contratista, Supervisión, Asesoría Legal, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura y demás estamentos de la Unidad Ejecutora.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

antacruz
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)